

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325609279**

**NICOLE LARENAS SPA
76.881.967-K**

**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES**

CONDONACION DE MULTA Y CLAUSURA

SANTIAGO, 13/05/2025

RES. EX. N° 77325134878 /

VISTOS: .

1. La Petición Administrativa Folio N° 77325609279, de fecha 22.04.2025, en representación del contribuyente NICOLE LARENAS SPA., RUT 76.881.967-K, en que señala lo siguiente: "Solicita se le conceda una rebaja de la multa y clausura dispuesta en la especie, conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción, ya que sufrió violencia intrafamiliar por la cual incurrió en varios gastos, que fueron en desmedro de su situación económica, y por ende no pudo acogerse al Pasc por tener deudas pendientes las cuales ya fueron solucionadas"

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: .

1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1366733, con fecha 24 de octubre de 2024, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2414068074.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, correspondió aplicar a la contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;

3. Que, revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, mediante resolución Exenta N° 43773 de fecha 22 de noviembre de 2024, se le aplicó al contribuyente una sanción de multa por un monto de \$ 4.950.000.- y la clausura de su establecimiento comercial por 6 días, al no haber otorgado boleta electrónica por un valor de \$1.650.000.

4. Que, la mencionada clausura tendría como fecha de inicio el 13 de diciembre de 2024 y como fecha de termino para el día 23 de diciembre de 2024.

5. Que, la contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77325609279, de fecha 22 de abril de 2025, solicitó se le conceda de forma extemporánea los beneficios de la Circular N° 1 de 2004 y, conforme ello, acceder a la condonación de la multa aplicada y a la rebaja de la clausura dispuesta en la especie conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción.

6. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, existía la imposibilidad de acceder por parte del contribuyente al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación, por tener deudas pendientes.

7. Que al tenor de los antecedentes expuestos por la contribuyente y los existentes en las bases de datos, se puede observar que la contribuyente, pertenece al segmento de pequeña empresa, con riesgo bajo, no presenta deudas, ni anotaciones vigentes y se encuentra al día en la presentación de sus Declaraciones Mensuales y Anuales de Impuesto, se estima que procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: .

I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la multa y clausura según Petición Administrativa Folio N° 77325609279, de fecha 22.04.2025, en representación del contribuyente NICOLE LARENAS SPA., RUT 76.881.967-K.

II. REBÁJESE la multa y la clausura decretada de 6 días, a 2 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

III. REPROGRÁMESE la sanción de clausura iniciando el día 29 de mayo de 2025 y finalizando el día 31 de mayo de 2025.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento de que la clausura reprogramada por este acto no se verifique por hecho o circunstancia atribuible al contribuyente, adicionalmente a perder todos los beneficios otorgados a través del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), se notificará la infracción prevista en el artículo 97 N° 6 del Código Tributario, por cuanto ello importa un entramamiento a la fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

EXPEDIENTE
NICOLE LARENAS SPA